

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018, DE CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS -----

**C E R T I F I C A:** QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE OBRA EN ESTA SECRETARIA Y EN EL CUAL SE CONTIENE LAS ACTAS DE SESIÓN CELEBRADAS POR EL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EXISTE UN ACTA EN LA QUE SE CONTIENE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACTA NÚMERO:** SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO. EN CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FECHA Y HORA SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRESENTE JUNTA DE CABILDO, QUE SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. MARISELA GUAJARDO MALDONADO, PRIMERA REGIDORA, POR AUSENCIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**4. PARTICIPACIÓN DEL SEGUNDO SINDICO OCTAVIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN CON PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL SEGUNDO SINDICO C.P. OCTAVIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN CON PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y APROBACIÓN EN SU CASO. TIENE EL USO DE LA VOZ SEÑOR SINDICO:

--- EN USO DE LA PALABRA EL C.P. OCTAVIO GONZÁLEZ GARCÍA, SEGUNDO SÍNDICO, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CON SU PERMISO SEÑOR SECRETARIO, COMPAÑEROS MIEMBROS DEL CABILDO. EN TAMAULIPAS EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE SEÑALA QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, DICHO CÓDIGO SEÑALA ADEMÁS EN SU ARTÍCULO 93, QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LOS INGRESOS DE ACUERDO CON LAS TASAS Y TARIFAS QUE SE SEÑALAN EN DICHA LEY. ADICIONALMENTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, SEÑALA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA PLANEACIÓN Y PROYECCIÓN OPORTUNA DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y DE EGRESOS. EN ATENCIÓN A LO ANTES MENCIONADO SE HA ELABORADO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, MISMO QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN Y SOBRE LOS CUALES, EN CASO DE SER APROBADO, SERÁ ELABORADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PROPIO EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017. EN ESE SENTIDO Y CONGRUENTES CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN EXPRESADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER, SE HA ELABORADO ESTE ANTEPROYECTO SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

- NO INCLUYE NUEVOS IMPUESTOS, NO MODIFICA LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS, Y NO MODIFICA LA TASA DE RECARGOS.
- NO CONTEMPLA DEUDA PUBLICA
- SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ACCESORIOS PARA SUPRIMIR LA PALABRA RECARGOS Y CITAR EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN.
- EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, CUANDO EN ESTE ANTEPROYECTO DE LEY SE TOMARÁ DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE PAGO DE OBLIGACIONES EL VALOR DE LA UMA AUN Y CUANDO LA REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO SE EXPRESE EN VECES SALARIOS MINIMOS, LA CUAL SERÁ MODIFICADA CONFORME A LA PUBLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN QUE REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
- EL MONTO TOTAL DE INGRESO ESTIMADO ES SUPERIOR EN UN 3.06% EN TÉRMINOS NOMINALES A LA LEY DE INGRESOS APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- EL ESFUERZO RECAUDATORIO ESTARÁ ENFOCADO EN LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN LA GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES PARA ATRAER RECURSOS DE ESTAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES.

EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS QUE HOY SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN, LES FUE TURNADO A TODOS USTEDES PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS, HABIÉNDOSE REVISADO Y DISCUTIDO EN REUNIÓN PREVIA DE TRABAJO DE ESTE CUERPO COLEGIADO DONDE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE TODOS QUE EL MONTO TOTAL ESTIMADO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017, LO ESTAMOS PROYECTANDO EN \$838'938,000.00, (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DE PESOS 00/100 M.N.). ES DECIR \$24'938,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100M.N.) MÁS QUE EL AÑO 2016; EL CUAL ESTÁ CONFORMADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DEL ANTEPROYECTO QUE SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Concepto	Ley de Ingresos		Variaciones	
	Año2016	Anteproyecto 2017	Anteproyecto vs 2016	
			Absoluta	Relativa
<b>Total</b>	<b>814,000</b>	<b>838,938</b>	<b>24,938</b>	<b>3.06%</b>
Impuestos	175,743	179,835	4,092	2.33%
Contribuciones de Mejora	50	50	0	0.00%
Derechos	26,420	30,817	4,397	16.64%
Productos	6,120	6,240	120	1.96%
Aprovechamientos	6,260	6,260	0	0.00%
Participaciones y Aportacio	599,407	615,736	16,329	2.72%

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL

AYUNTAMIENTO DE VICTORIA QUE HEMOS ANALIZADO PARA EL EJERCICIO 2017. SOLICITANDO SE INSERTE DICHO DOCUMENTO A LA LETRA EN EL ACTA QUE SE LEVANTE DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTENIDO DE LA MISMA, POR LO QUE ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2017, CUYO CONTENIDO SE INSERTA AL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PROYECTO AUTORIZADO DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO INICIATIVA DE LEY, PARA QUE SEA PROMULGADA Y SURTA EFECTOS COMO LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. ES CUANTO COMPAÑEROS

--- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: BIEN ESTÁ EXPUESTO EL TEMA, SI HUBIESE ALGÚN COMENTARIO SOBRE EL PARTICULAR LO PUEDEN HACER EN ESTE MOMENTO, SI NO HUBIESE COMENTARIOS, ME VOY A PERMITIR SOMETER A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO PRESENTADO POR EL SEGUNDO SINDICO. QUIEN ESTÉ DE ACUERDO CON EL PUNTO PRESENTADO POR EL SEGUNDO SINDICO OCTAVIO GONZÁLEZ GARCÍA, SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. EN CONSECUENCIA SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 03/09/11- 2016:** SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA PARA EL EJERCICIO 2017.

**Anteproyecto de Ley de Ingresos del  
Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;

5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS *Información en Miles de Pesos*

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1		<b>Impuestos</b>			<b>179,835</b>
	1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		255	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	255		
	1.2	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>		71,500	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	67,400		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	4,100		
	1.3	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		22,800	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	22,800		
	1.7	<b>Accesorios de los impuestos</b>		7,280	
	1.7.1	Multas	520		
	1.7.2	Recargos	4,160		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	2,600		
	1.9	<b>Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>		78,000	
	1.9.1	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2016	20,400		
	1.9.2	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2016	800		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2015	16,000		
	1.9.4	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2015	700		
	1.9.5	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2014	16,100		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2014	200		
	1.9.7	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2013	12,550		
	1.9.8	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2013	250		
	1.9.9	Rezago de Impuesto Predial Urbano 2012	10,700		
	1.9.10	Rezago de Impuesto Predial Rustico 2012	300		
2		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>			<b>0</b>
	2.1	Aportaciones para Fondo de Vivienda		0	
	2.2	Cuotas para el Seguro Social		0	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0	
	2.5	Accesorios		0	
3		<b>Contribuciones de mejoras</b>			<b>50</b>
	3.1	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>		50	
	3.1.3	Cooperación para Obras de interés público	50		
4		<b>Derechos</b>			<b>30,817</b>
	4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		5,720	
	4.1.1	Vehículos de Alquiler y Uso de Vía Pública	2,080		
	4.1.2	Uso de Vía Pública por Comerciantes	3,640		
	4.3	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		23,587	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	520		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	8,000		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	310		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	260		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	102		
	4.3.7	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	510		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	1,560		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	50		
	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno	15		

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, y Constancias.	500		
	4.3.17	Certificaciones de catastro	200		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	1,040		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	1,040		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	2,600		
	4.3.24	Servicios de Panteones	620		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	2,100		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	4,160		
	4.4	Otros derechos		1,000	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	1,000		
	4.5	Accesorios de los Derechos		510	
	4.5.1	Recargos de derechos	510		
5		<b>Productos</b>			6,240
	5.1	<b>Productos de tipo corriente</b>		2,080	
	5.1.1	Arrendamiento de mercados en mercados, plazas y jardines	2,080		
	5.2	<b>Productos de capital</b>		4,160	
	5.2.1	Rendimientos financieros	4,160		
6		<b>Aprovechamientos</b>		6,260	6,260
	6.1	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,500		
	6.1.2	Multas de tránsito	2,500		
	6.1.3	Multas de Protección civil	510		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	500		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	250		
7		<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central		0	
8		<b>Participaciones, Fondos de Aportaciones y Convenios</b>			615,736
	8.1	<b>Participaciones</b>		393,400	
	8.1.1	Participación Federal	371,500		
	8.1.2	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,800		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización	3,700		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel 9/11	16,400		
	8.2	<b>Fondos de Aportaciones</b>		219,200	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fismun)	31,500		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fortamun)	187,700		
	8.3	<b>Convenios</b>		3,136	
	8.3.1	Subsemun	3,136		
9		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>			0
	9.1	Transferencias Internas y Asignación al Sector Público		0	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0	
	9.3	Subsidios y subvenciones		0	
	9.4	Ayudas Sociales		0	
	9.5	Pensiones y jubilaciones		0	
	9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		0	
10		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>			0
	10.1	Endeudamiento interno		0	
	10.2	Endeudamiento externo		0	
(Ochocientos Treinta y Ocho millones Novecientos Treinta y Ocho mil pesos 00/100m.n.)				<b>Total</b>	<b>838,938</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del **1.8%** por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, cuando se cite la palabra UMA, se entenderá por este al valor de la **Unidad de Medida y Actualización** que se encuentre vigente a la

entrada en vigor de la Ley, el cual será modificado una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publique su actualización correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-**El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

**III.** En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

**IV.** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-**Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

**I.-**La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 75.96	0.0000
\$ 50,000.01	\$ 90,000.00	\$ 75.96	0.0009
\$ 90,000.01	\$ 200,000.00	\$ 151.92	0.0010
\$ 200,000.01	\$ 540,000.00	\$ 379.81	0.0011
\$ 540,000.01	\$ 1,000,000.00	\$ 1,063.46	0.0012
\$ 1,000,000.01	\$ 1,500,000.00	\$ 2,354.81	0.0013
\$ 1,500,000.01	\$ 2,000,000.00	\$ 3,646.16	0.0014
\$ 2,000,000.01	\$ 2,500,000.00	\$ 5,393.27	0.0015
\$ 2,500,000.01	En adelante	\$ 6,684.62	0.0016

II. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del **1.0 (uno) al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a **tres (3) UMA'S**.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-**El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE**  
**INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPITULO IV**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

- y
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos Semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

## II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

## III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causaran en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Quando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA's.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	Hasta 20% de un UMA.
	b)		Por día,	Un UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
V			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA'S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente:	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará)	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará :	\$50.00
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA'S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas ,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionara como sigue: En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA'S
		2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA'S
		3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA'S
		4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA'S
		5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA'S
		6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA'S
		7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 UMA'S
		8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA'S
		9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA'S
		10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA'S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una

reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

3.- Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.).

#### **Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Los comerciantes ambulantes pagaran por día y por m2 o fracción que ocupen,	Hasta un UMA
II.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	De 2 hasta 20 UMA'S
III.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
	a)		Tratándose de comerciantes empadronados:	
		1	Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 UMA'S
		2	Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 UMA'S
	b)		Tratándose de comerciantes eventuales:	
			Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	1 UMA'S
			Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	2 UMA'S

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 UMA'S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 UMA'S.
II			Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	Hasta 5 UMA'S.
III			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 UMA'S.
IV			Certificado de residencia,	Hasta 5 UMA'S.
V			Certificado de otros documentos,	Hasta 5 UMA'S.
VI			Por certificaciones de pase de ganado causarón por ganado menor y mayor, por cabeza,	07 % de un UMA.
VII			Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	Hasta 2.5 UMA'S.
VIII			Permiso para Evento Social: En Salón	Hasta 10 UMA'S.
IX			Estado de cuenta del impuesto predial	\$ 8.00 pesos por hoja

## POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 UMA'S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA'S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de 1 UMA Por m <sup>2</sup>
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios suburbanos	0.5% de 1 UMA Por m <sup>2</sup>
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 UMA por ha.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1	En predios con superficie de hasta 100 m <sup>2</sup> ,	8 UMA'S.
		2	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m <sup>2</sup> ,	15 UMA'S.
		3	En predios mayores a 300.01 m <sup>2</sup>	Se causará el 10% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMA por m <sup>2</sup> de la superficie total.
	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA'S por hectárea de la superficie total.
II			Csetificaciones Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA'S.
	b)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA'S.
III			Avaluos Periciales	
	a)		Sobre el valor de los mismos.	2 al millar
			En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S	

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
			Por asignación o certificación del número oficial,	UMA'S.
II			Por licencias de uso de suelo,	De 10 a 20 UMA'S.
II			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	Hasta 50 UMA'S.
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 UMA'S.
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Por licencia de remodelación Casa Habitación de:	
		1	Hasta 40 m <sup>2</sup> ,	5 UMA'S.
		2	Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,	12 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m <sup>2</sup> .	18 UMA'S.
	b)		Por licencia de remodelación Comercial de:	
		1	Hasta 40 m <sup>2</sup> ,	25 UMA'S.
		2	Mayores de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> ,	40 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m <sup>2</sup> .	70 UMA'S.
VI			Por licencias para demolición de obras:	
	a)		Para demoliciones de 1 a 300 m <sup>2</sup>	2.5% UMA'S por m <sup>2</sup>
	b)		Para demoliciones mayores de 300 m <sup>2</sup>	5% UMA'S por m <sup>2</sup>
			En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	
VII			Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 UMA'S.
VIII			Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
	a)		Destinados a casa-habitación	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>	5% de un UMA
		2.-	Más de 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	12% de un UMA
		3.-	De más de 120.01 m <sup>2</sup> en adelante	20% de un UMA
	b)		Destinados a local comercial:	
		1.-	De .01 hasta 40.00 m <sup>2</sup>	23% de un UMA
		2.-	De 40.01 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	25% de un UMA
		3.-	De 120.01 m <sup>2</sup> en adelante	35% de un UMA.
	C		Destinados a estacionamiento	15% de un UMA.
IX			Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,	3% de un UMA.
	a		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m <sup>2</sup> , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de un UMA.
X			Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total,	0.3% de un UMA.
			Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S	

XI		Por la autorización de fusión de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.	5% de un UMA.
XII		Por la autorización de relotificación de predios por m <sup>2</sup> de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.	10% de un UMA.
XIII		Por permiso de rotura:	
	a	De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de un UMA.
	b	De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 UMA.
	c	De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 UMA'S.
	d	De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 UMA.
		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV		Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>	10% de un UMA.
XV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:	
		1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA'S.
		2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA'S.
		3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA'S.
	b	En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
		1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA'S.
		2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA'S.
		3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA'S.
	c	Por escombros o materiales de construcción por m <sup>3</sup> o fracción:	50% de un UMA diario.
XVI		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 UMA'S diarios.
XVII		Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,	25% de un UMA.
XVIII		Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un UMA.
XIX		Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un UMA.
XX		Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará	el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XXI		Por la certificación de directores responsables de obra, causarán	125 UMA'S;
XXII		Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 UMA'S;
XXIII		Constancia de terminación de obra,	4.8 % de un salario, por metro construido;
XXIV		Constancia certificada,	2.5 % de un UMA
XXV		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	por cada una 1,200 UMA'S;
XXVI		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 UMA'S; y,
XXVII		Por Ocupacion de espacio aéreo con cableado para infraestructura y/o servicios, por metro lineal,	2.5 UMA'S.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m <sup>2</sup> del área vendible,	10% de un UMA
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible,	4% de un UMA.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de un UMA.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de un UMA.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de un UMA.

### Apartado relativo al servicio de panteones

**Artículo 30.-**Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones

**Artículo 31.-**Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 UMA'S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 UMA'S.
	b)		En ejidos y rancherías,	3 UMA'S.
	c)		Otros panteones.	10 UMA'S.
III			Exhumación,	11 UMA'S.
IV			Reinhumación,	5 UMA'S.
V			Cremación,	25 UMA'S.
VI			Traslados de cadáveres:	
	a)		Dentro del Municipio,	5 UMA'S.
	b)		Dentro del Estado,	5 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado.	5 UMA'S.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
VII			Construcciones:	
	a)		Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 UMA'S.
	b)		Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 UMA'S.
	c)		Construcción de lote familiar 18 m <sup>2</sup> ,	De 5 hasta 180 UMA'S.
	d)		Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	e)		Quitar monumentos grandes,	De 5 hasta 8 UMA'S.
	f)		Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	g)		Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA'S.
VIII			Título de propiedad:	
	a)		A perpetuidad	
			1 Panteón Cero Morelos:	
			a. Primer tramo,	14 UMA'S.
			b. Segundo tramo,	9 UMA'S.
			c. Tercer tramo,	6 UMA'S.
			2 Panteón de la Cruz:	18 UMA'S.
	b)		Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.
IX			Refrendos,	5 UMA'S.
X			Localización de lotes,	5 UMA'S.
XI			Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA'S.
XII			Reocupación en media bóveda.	Hasta 13 UMA'S.

### Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 UMA'S.
II			Por media tonelada,	3 UMA'S.
III			Por metro cúbico,	2 UMA'S.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 UMA.
V			Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA'S.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA'S.

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

#### **Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA'S

### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado relativo a los servicios de protección civil**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 UMA'S
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	\$ 10 por metro cuadrado
III			Por la validación de los programas internos y programas específico de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA'S
IV			Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a		Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo	de 50 hasta 200 UMA'S
	b		Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA'S.
	c		Expedición de constancias especiales	10 UMA'S.
V			Por Servicios Prehospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a		Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA'S.
	b		50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA'S.
	c		Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA'S.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 38.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 días de UMA'S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 días de UMA'S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 días de UMA'S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 días de UMA'S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 días de UMA'S
	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 días de UMA'S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 días de UMA'S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 días de UMA'S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 días de UMA'S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1	Gas	100 días de UMA'S
		2	Estructural	100 días de UMA'S
		3	Eléctrico	100 días de UMA'S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta 5000 días de UMA'S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 días de UMA'S

## SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 40.-** Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de un UMA.

## CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 42.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA'S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

**Artículo 43.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 46.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

**VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 47.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 48.-**Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 49.-**El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 50.-**El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 51.-**El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 52.-**Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.-**Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 54.-**La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA'S.

**Artículo 55.-**Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.-**Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCION UNICA**  
**INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 57.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128 , de fecha 23 de octubre de 2013, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.- Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) \* 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.- Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida.

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) \* 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En lo referente a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, estos percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones y condiciones señaladas en sus Decretos de creación.

**Artículo Tercero.** Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal; y,
- c) Se autorice la Exención por el Honorable Cabildo Municipal.

**Artículo Cuarto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

**Artículo Sexto.** En cumplimiento de las diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del UMA que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de Enero del 2016, mediante el Decreto por el que se reformaron los artículos 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A, fracción VI de la Constitución y del Punto de Acuerdo No. LXII-134 mediante el cual la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes las citadas reformas publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre de 2015, esta ley tomara de base para la determinación de la cuantía de pago de obligaciones el valor de la UMA, la cual será modificada conforme a la publicación de la actualización que realice el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía; hasta en tanto se modifiquen los ordenamientos reglamentarios.

- - - EL SUSCRITO **ARMANDO NÚÑEZ MONTELONGO**, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

- - - QUE EL PUNTO QUE ANTECEDE, CONSISTENTE EN CATORCE FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, SON FIEL Y EXACTAS, TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. -----

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68, FRACCIONES IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.-----

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**



**LIC. ARMANDO NÚÑEZ MONTELONGO**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**



Secretaría  
Gobierno Municipal  
Victoria, Tamaulipas